

10:42



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Fecha Impresión
13/03/2026 - 07:40:04

Expediente: 14208/25

Carátula: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ PEREZ TABOADA AGUSTINA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 13/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30648815758912 - JUZG. PAZ YERBA BUENA -

14534/26

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 14208/25



11108023066829

CONCEPCIÓN 12 DE MARZO DE 2026

CÉDULA DE INTIMACION CON EMBARGO DE BIENES MUEBLES(SENTENCIA MONITORIA)

(JUZG. PAZ YERBA BUENA- 30648815758912)

CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA N°5/2024

CARATULA: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ PEREZ TABOADA AGUSTINA S/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE N° 14208/25 - JUZGADO COBROS Y APREMIOS 2 C.J. CONCEPCIÓN

Se notifica a: PEREZ TABOADA AGUSTINA -

Domicilio real: B° COMPLEJO BUENA VISTA AVENIDA PERON JUAN DOMINGO N° 1300 PISO: PB DPTO: D, YERBA BUENA

Domicilio electronico: JUZG. PAZ YERBA BUENA - 30648815758912

PROVEIDO

CONCEPCIÓN 10 DE MARZO DE 2026. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:.... RESUELVO:1) Hacer lugar a la demanda iniciada por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. y dictar SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada PEREZ TABOADA AGUSTINA, DNI N.°32.104.081, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que a SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. se le haga íntegro pago del capital reclamado de \$242.588,42, con más los intereses reclamados en la demanda, los que se determinarán a partir de la fecha de mora y hasta su efectivo

pago, más gastos y costas, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva, con más los intereses a calcularse aplicando la tasa pasiva promedio que publica el Banco Nación, República Argentina desde que la tasa quedó firme hasta la fecha del efectivo pago, más gastos y costas. Se le hace saber al demandado que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 591 del C.P.C.C. En esa oportunidad, debe ofrecer la prueba de que intente valerse. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme. Las costas se imponen a la demandada (art. 61 C.P.C.C.).2) En defecto de pago, **TRABAR EMBARGO** hasta cubrir el importe de las sumas intimadas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada, que tuviere en su poder, autorizándose al martillero público Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. 252, Cel. 381-5334448 a denunciar los bienes embargados. En el acto de cumplirse la medida, designar a la parte ejecutada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, con todas las responsabilidades de Ley. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaría, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. A sus efectos, librar cédula. La presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excm. Corte Suprema de Justicia N°27/2013) y allanar domicilio en caso de ser necesario.3) La sentencia monitoria deberá notificarse por cédula en el domicilio real del demandado sito en **B°COMPLEJO BUENA VISTA AVENIDA PERON JUAN DOMINGO N°1300 Piso: PB Dpto: D, YERBA BUENA**, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora (art. 590 del C.P.C.C.). A sus efectos, librar cédula al Juzgado de Paz de Yerba Buena. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.C. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada con escrito de demanda. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción.

4) Intimar a la actora a dar cumplimiento con lo dispuesto en el apartado 2 del proveído de fecha 19/11/2025, bajo apercibimiento de comunicar la falta de pago al Colegio de Abogados de Tucumán y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores..5) Regular al Dr. GOANE RENE MARIO, la suma de \$310.000 (PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio, conforme a lo considerado. 6) Una vez firme la presente Sentencia, comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6059.**HACER SABER. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** LDB

Para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco MACRO S.A. - Sucursal Tribunales, como perteneciente a los autos del rubro (Circular N°36/2011 y Acordada 626/12).

Funcionario

M.E. N° Recibido Hoy

para su cumplimiento pase al Sr:

Secretario Jefe

..... de En la fecha siendo horas
Notifiqué del contenido de la presente manda judicial.

Datos del Martillero a realizar la medida: Carlos Federico Huerta Lorenzetti, M.P. 252, Cel. 381-5334448

Se vincula código QR de escrito de demanda, copia de Poder General para Juicios, titulo de deuda, informe de y sentencia monitoria.

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9ac76450-1e13-11f1-9c4d-17c25aa54e67>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9ac76450-1e13-11f1-9c4d-17c25aa54e67>

Yerba Buena,.....de...13.03.2026...de 20.....
Recibido en la fecha pase.....
.....Sollazzo.....para que de cumplimiento
con lo ordenado.



Firmado digitalmente por: TORRES
ORELLANA Adriana Sara Del Valle
Fecha y hora: 13.03.2026 08:04:28



Yerba Buena, 26/03/2026.-

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA

EXPTE: 14208/25

REF: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ PEREZ TABOADA
AGUSTINA S/ COBRO EJECUTIVO

Informo a S.S., se devuelve la presente, sin correspondiente ejecución de medida de embargo al no permitir el ingreso. Se deja copia fijada en portería del barrio "Complejo Buena Vista". En el día de la fecha en horas 10:42. En presencia del martillero designado. -


Sollazzo Franco


Carlos F. Huerta Lorenzetti
Martillero Público - Penza Taboada
M.P. N° 252



YERBA BUENA, 30 DE marzo DE 2026.....
EN LA FECHA ELEVO AL JUZGADO Y SECRETARIA OFICIANTE
DILIGENCIADO EL MISMO EN 03.....FOJAS.
SIRVA LA PRESENTE DE ATENTA NOTA DE ESTILO.



Firmado digitalmente por: PENNA
Josefina Maria
Fecha y hora: 30.03.2026 11:02:15